

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil trece (2013).

<b>Radicado</b>	050013333 007 <b>2013 00166 00</b>
<b>Demandante</b>	LUIS HERIBERTO SALAZAR LOPEZ
<b>Demandado</b>	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – “CASUR”
<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Laboral
<b>Asunto</b>	Requiere antecedentes

A través de auto de Marzo 4 de 2013 (folio 25), este Despacho admitió la demanda interpuesta por el señor LUIS HERIBERTO SALAZAR LOPEZ contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- “CASUR”, decisión que fue debidamente notificada a la entidad el día 19 de Marzo siguiente y dentro de la cual se advirtió la obligación contenida en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, relacionada con el deber de la demandada de remitir con destino al proceso el cuaderno que contiene los antecedentes administrativos que dieron origen a la actuación.

Así mismo, en auto del pasado 16 de Septiembre de 2013 (folio 33), a través del cual se citó a las partes a audiencia inicial, se ordenó oficiar a la entidad demandada, para que remitiera el mencionado cuaderno de antecedentes administrativos, para lo cual se le remitió oficio el 25 de septiembre siguiente, sin que a la fecha, aquella haya atendido el requerimiento del Despacho.

En consecuencia, se hace necesario requerir nuevamente a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, para que en un término no superior a los **TRES (3) DÍAS** contados a partir del recibo del oficio correspondiente, allegue con destino al expediente de la referencia, los antecedentes administrativos de que trata el artículo 175 parágrafo 1 del CPACA.

Adicionalmente, se le recuerda a la entidad que el incumplimiento de dicho deber constituye falta gravísima.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA**  
Juez